

# ZONA DE RESERVA BIOLÓGICA EL QUIMI

Acuerdo Ministerial 120  
Registro Oficial 424 de 26-dic.-2006  
Estado: Vigente

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que la Constitución Política, en sus artículos 3 numeral 3 y 86, numeral 3, establece que es deber primordial del Estado la defensa del patrimonio natural del país, al tiempo que declara de interés público, a regularse conforme a la ley, el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los tratados internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la misma Constitución Política, el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales; su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que en el artículo 8 de la Convención sobre la Diversidad Biológica, publicada en el Registro Oficial 647 del 6 de marzo de 1995, en sus literales c), d) y e) se establece la responsabilidad del Estado de reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; así como de promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que la Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino, aprobada por la Comunidad Andina de Naciones mediante Decisión 523, publicada en el Registro Oficial 672 de 27 de septiembre del 2002, y en proceso de implementación, prevé entre sus líneas de acción el fortalecimiento de iniciativas subregionales orientadas al manejo coordinado de ecosistemas transfronterizos comunes; para lo cual la conservación y uso sostenible de la biodiversidad se incorpora al manejo de cuencas hidrográficas binacionales, ecosistemas (terrestres y acuáticos) y de especies;

Que en el artículo 5 literal a) del Capítulo II de la Codificación de la Ley Forestal se establece que es facultad del Ministerio del Ambiente "Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado";

Que la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su artículo 107, define la categoría de manejo "Reserva Biológica" como área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre;

Que en los planes de desarrollo del Gobierno Municipal de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, se prevé la creación de áreas de conservación dentro de sus circunscripciones territoriales, a fin de preservar las cuencas hidrográficas, los paisajes, la riqueza de biodiversidad; así como lograr que la gestión pública de tales gobiernos, combinen adecuadamente la conservación con el desarrollo;

Que actores locales del sector privado, de organizaciones campesinas y de sectores ciudadanos de

los ya nombrados gobiernos municipales, en numerosos foros y eventos, han manifestado su disposición en favor de la creación de áreas de conservación con su participación, para garantizar un medio ambiente sano y apropiado para el desarrollo del conjunto de las actividades humanas, la reducción de sus impactos ambientales, a fin de hacer de la conservación un instrumento para mejorar la calidad de vida y las actividades productivas de quienes habitan la zona;

Que en los artículos 165 y 167 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente "De la Biodiversidad", se faculta la formación de un Comité de Gestión integrado de manera voluntaria por representantes del sector público y privado que tengan intereses en el ámbito local o injerencia territorial en el área protegida, manejo y custodia de la misma, con el fin de cooperar en las tareas de conservación, apoyar a la autoridad administrativa del área y armonizar los objetivos de la conservación con las necesidades del desarrollo local y regional;

Que es deber del Estado conservar la biodiversidad y el patrimonio natural, y enfrentar las diversas amenazas actuales que afectan de modo especial al endemismo y la integridad biológica de la Cordillera del Cóndor, al tiempo que por las características económicas y sociales existentes es conveniente y necesario establecer un conjunto integrado de varias áreas naturales de conservación y manejo sustentable en diferentes sitios de dicha cordillera, con diferentes categorías técnicas de manejo y propiciando convenios de protección y manejo con los sectores de la sociedad civil involucrados en la conservación de la zona;

Que mediante memorandos internos s/n del 22 de noviembre de 2004, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas (E) remite al Subsecretario de Capital Natural los informes técnicos relativos a los estudios de alternativas de manejo de las zonas "El Quimi" y recomienda que por ser zonas de alta biodiversidad y endemismo, según lo determinan los estudios científicos realizados por Fundación Natura, en el marco del Proyecto Paz y Conservación Binacional en la Cordillera del Cóndor, se declaren áreas protegidas y se las incluya en el Sistema Nacional de Areas Protegidas del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 5, literal a), y 69 inciso segundo de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar "Reserva Biológica El Quimi" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado al área que se encuentra ubicada en el extremo Sur-Oriental de la provincia de Morona Santiago, en el cantón Gualaquiza, parroquia Bomboiza, con una extensión de nueve mil setenta y un hectáreas 9.071,20 hectáreas. Las coordenadas centrales son 790.604.6 mE y 9.618.293.3 mS (Sistema UTM zona 17 S, datum PSAD 56). El rango altitudinal va de los 1700 a los 2480 msnm. Los límites del área son los siguientes:

**NORTE:** A partir del hito No. 123 "Yukutais-Fachin" (794.087,0 m E y 9.623.762,0 m S) en límite internacional de la República del Ecuador, se toma en dirección Oeste siguiendo la divisoria de aguas (borde de la meseta) de los ríos Yukutais y Quimi hasta el punto con coordenadas 786.500,00 m E y 9.622.119,94 m S.

**SUR:** Desde el punto con coordenadas 784.540,95 m E y 9.614.477,17 m S, antes mencionado, siguiendo la trayectoria de la cota de los 1.700 msnm en dirección Noroeste. Se cruza el río Quimi y se continua por la cota 1.700 msnm en dirección Sur hasta el punto con coordenadas 787.522,21 m E y 9.612.000,00 m S. De allí en línea recta con dirección Este (rumbo 90 grados) hasta el punto con coordenadas 793.188,57 m E y 9.612.000,00 m S, en el límite internacional del Ecuador.

**ESTE:** Desde el punto con coordenadas 793.188,57 m E y 9.612.000,00 m S, antes mencionado, sigue en dirección Norte por la línea de frontera. Se pasa por el hito No. 122 "Vista al Valle" y se continúa hasta finalizar en el hito No. 123 "Yukutais-Fachin" (793.827,50 m E y 9.623.388,44 m S).

OESTE: A partir del punto antes mencionado con coordenadas 786.500,00 m E y 9.622.119,94 m S, se toma en dirección Sur (rumbo 90 grados) siguiendo el límite de la concesión minera Markka 1 hasta el punto con coordenadas 786.500,00 m E y 9.618.500,00 m S. Desde el punto con coordenadas 786.500,00 m E y 9.618.500,00 m S, se toma en dirección Oeste (rumbo 90 grados) siguiendo el límite de la concesión minera Markka 1, hasta el punto con coordenadas 785.431,72 m E y 9.618.500,00 m S.

Desde el punto con coordenadas 785.431,72 m E y 9.618.500,00 m S, se toma en dirección Sur siguiendo la divisoria de aguas (borde de la meseta) hasta el punto con coordenadas 784.540,95 m E y 9.614.477,17 m S.

Las coordenadas UTM de los límites del área constan en el siguiente cuadro:

#### ID X Y Descripción

1	793731,52	9623738,06
2	793510,48	9623967,03
3	792636,55	9624774,79
4	792423,17	9625021,12
5	792061,96	9624883,43
6	791556,08	9624490,58
7	791223,50	9624345,75
8	791055,14	9624339,86
9	790508,93	9624553,41
10	790295,38	9624456,35
11	789794,64	9623867,24
12	789545,41	9623708,18
13	789269,47	9623435,92
14	788801,46	9623276,15
15	788651,96	9623097,53
16	787943,32	9622885,49
17	787502,09	9622592,54
18	786500,00	9622119,94
19	786500,00	9618500,00
20	785431,72	9618500,00
21	785529,85	9618530,54
22	785411,38	9618002,35
23	785548,89	9616829,03
24	785486,34	9616088,82
25	785016,36	9615048,57
26	784746,06	9614882,85
27	784540,95	9614477,17
28	784892,47	9614641,69
29	785287,03	9614724,76
30	785618,05	9614936,60
31	785767,12	9614592,67
32	785905,85	9614180,57
33	786090,58	9614475,39
34	786461,50	9614812,90
35	786772,96	9615124,89
36	787212,02	9615428,05
37	787335,22	9615668,94
38	787146,56	9616102,25
39	787440,59	9616497,76
40	787541,78	9616965,66

41 787394,37 9617324,08  
42 787606,03 9617489,74  
43 787411,54 9617968,77  
44 787054,47 9618166,35  
45 786883,99 9618159,21  
46 787104,99 9618574,58  
47 787864,51 9618376,02  
48 788337,80 9618985,78  
49 788613,08 9619472,43  
50 788761,30 9619405,33  
51 788558,24 9618609,48  
52 788213,72 9617874,45  
53 788226,26 9617132,31  
54 787789,17 9615618,78  
55 788147,17 9613635,93  
56 788026,20 9612620,59  
57 788014,13 9614244,48  
58 787837,64 9612144,86  
59 787609,92 9612241,97  
60 787522,21 9612000,00  
61 793188,57 9612000,00  
62 793385,13 9612479,40  
63 793689,35 9612858,66  
64 793732,46 9613122,88  
65 794199,15 9613886,69  
66 794286,40 9614866,60  
67 794312,70 9615165,90  
68 793764,87 9615690,19  
69 793863,66 9616521,58  
70 794097,17 9617165,35  
71 794442,96 9617306,28 Hito No. 122 "Vista al  
72 794811,89 9617836,11 Valle"  
73 794884,53 9618330,81  
74 795183,53 9618609,01  
75 795632,17 9621184,11  
76 795156,48 9621887,06  
77 794653,17 9622145,93  
78 794669,25 9622565,54  
79 794244,60 9623187,92  
80 794223,71 9623589,45  
81 793417,98 9624187,29  
82 793165,68 9624285,09  
83 787822,86 9614734,62  
84 788002,37 9613146,21  
85 787959,11 9613957,31  
86 788046,52 9615123,84  
87 794166,87 9614249,93  
88 795339,07 9619878,23  
89 793944,79 9613487,56  
90 794035,87 9615508,51  
91 788894,26 9620062,04  
92 789004,59 9619579,19 Cruce quebrada Negra  
93 794087,04 9623762,06 Hito No. 123 "Yukutais-  
94 790113,99 9612000,00 Fanchin.

**Art. 2.-** La Reserva Biológica El Quimi, será manejado por el Ministerio del Ambiente a través de la

Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, como unidades de conservación, con la finalidad de preservar los recursos biológicos de interés nacional y regional relacionados con su endemismo y riqueza, de manera de posibilitar la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre, su formación geológica singular; proteger y conservar las especies silvestres y los procesos ecológicos y fomentar la investigación científica; así como fortalecer su papel de preservación frente al impacto de actividades de extracción de recursos naturales no renovables.

**Art. 3.-** El plan de manejo del área protegida se desarrollará bajo la coordinación con el Director del Distrito Regional de Azuay, Cañar y Morona Santiago el mismo que deberá elaborarse dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de este acuerdo en el respectivo Registro de la Propiedad, sobre la base de los estudios ya realizados y los que sea necesario desarrollar en el futuro, incluyéndose el financiamiento que se requiera.

**Art. 4.-** Confórmase el Comité de Gestión de la Reserva Biológica El Quimi, de conformidad con lo previsto en los artículos 165 y 167 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente "De la Biodiversidad", el mismo que estará integrado, entre otros, por los representantes de las entidades que tengan injerencia territorial en las áreas declaradas, los gobiernos municipales de la zona que tengan interés en participar y las organizaciones ciudadanas y comunitarias que expresen su voluntad de hacerlo.

**Art. 5.-** Inscríbese este acuerdo en el Registro Forestal y del Ministerio del Ambiente que lleva el Distrito Regional de Azuay, Cañar y Morona Santiago; remítanse copias de este acuerdo al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaquiza; al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA y al señor Registrador de la Propiedad de la circunscripción territorial en que se encuentra ubicada el área natural protegida declarada por este acuerdo.

Artículo final.- El presente acuerdo ministerial regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Directora Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y la Dirección Regional de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de octubre del 2006.